



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.2/51/L.29
15 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
SEGUNDA COMISIÓN
TEMA 12 DEL PROGRAMA

INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Siria*, Afganistán y Cuba: proyecto de resolución

Consecuencias económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y para la población árabe del Golán sirio ocupado

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1996/40 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1996,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos nacionales,

Orientada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando la resolución 465 (1980) del Consejo de Seguridad, de 1º de marzo de 1980, y otras resoluciones en que el Consejo de Seguridad afirmó la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, al territorio palestino

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados Árabes.

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

ocupado, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando también la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, de 18 de marzo de 1994, en la que, entre otras cosas, el Consejo pedía a Israel, la Potencia ocupante, que continuara adoptando y aplicando medidas, incluida, entre otras cosas, la confiscación de armas, con el fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pedía que se adoptaran medidas para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado,

Acogiendo con beneplácito el proceso en curso de paz en el Oriente Medio iniciado en Madrid el 30 de octubre de 1991 sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973 y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y el principio de paz por territorios, en particular los dos acuerdos de aplicación plasmados en el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, de 4 de mayo de 1994, y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, de 28 de septiembre de 1995,

Consciente de las graves y negativas repercusiones económicas y sociales de los asentamientos israelíes para la población palestina del territorio palestino, ocupado desde 1967, incluida Jerusalén y para la población árabe del Golán sirio ocupado,

1. Toma nota del informe del Secretario General²;
2. Reafirma que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén, y otros territorios árabes ocupados desde 1967 son ilegales y constituyen un obstáculo para el desarrollo económico y social;
3. Reconoce las repercusiones económicas y sociales de los asentamientos israelíes para el pueblo palestino en el territorio palestino, ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén y para la población árabe del Golán sirio ocupado;
4. Reafirma el inalienable derecho del pueblo palestino y de la población del Golán sirio a sus recursos naturales y a cualquier otro tipo de recursos económicos, y considera ilegal todo acto que infrinja ese derecho;
5. Pide al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

² A/51/135-E/1996/51.